

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Noviembre)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3301

Habiendo desaparecido el vecino de Villanueva del Duque, Ignacio Muñoz Prieto, sordo-mudo, que viste pantalón de pana color aceituna, calza borceguies de lona blancos, chaqueta de paño negro, chaleco azul y sombrero negro de hongo y como seña particular tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cabeza, de una quemadura bastante extensa y sin pelo alguno; encargo á los señores Alcaldes, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del mismo y de ser habido lo traigan á su familia que lo reclama, dando cuenta á este Gobierno.

Córdoba 21 de Noviembre de 1904.—
El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

Circular núm. 3302

Encargo á los señores Alcaldes, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y rescate de un mulo tordo vinoso, accidentales en el costillar izquierdo, siete años, siete cuartas y tres dedos, con el hierro X, además está marcado S. 2 en una mano, y de ser habido lo pondrán á disposición del señor Comisario de Guerra de la cuarta división de las maniobras militares (Sevilla.)

Córdoba 21 de Noviembre de 1904.—
El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3303

Número del expediente 5.681

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Font, representante de don Eusebio Linde y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Noviembre de 1904, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Catalina*, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar y paraje denominado Fuente Santa, propiedad de D. Luis Rodríguez, lindando al N. y E. con terreno de don Bartolomé Cañero y por E. y O. con la dehesa de Fuen Real, siendo próximas por el S. las minas denominadas *El Castillo* y por Sur-Este la titulada *Obligada*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Noviembre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedras colocado en el centro del lado N. de un pozo de 1'50 metros de largo, un metro de ancho y 10 de profundidad y á distancia de 12'50 metros O. del camino de la sierra. Desde él se medirán al N. 100 metros y primera estaca; de primera á segunda al E. 200 metros; de segunda á tercera al S. 200 metros; de tercera á cuarta al O. 600 metros; de cuarta á quinta al N. 200 metros y de quinta á primera al N. 200 metros para cerrar el perímetro. Se desea ocupe este registro el mismo terreno de la concesión caducada *San Francisco*, núm. 4.166.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3303

Número del expediente 5.684

Hago saber: que por don Guillermo R. French, vecino de Espiel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Noviembre de 1904, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Guillermo*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y en sitio conocido por Cerro del Caballo, propiedad del señor Cantador; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Noviembre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata á media falda Sur del Cerro del Caballo y desde ésta se medirán al Sur 50 metros y primera estaca; desde esta se medirán loma abajo de la huerta del Torno al E. 500 metros y segunda; de esta 200 metros al N. y tercera; de esta 1.000 metros al O. y cuarta; de esta 200 metros al S. y quinta; de esta 500 metros á la primera, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3239

Distribución de trabajos de oficina, entre los empleados periciales de Aduanas.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 315, correspondiente al 12 del actual, se publica la Real orden de 7 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para demostrar la conveniencia de que los Administradores de las Aduanas puedan destinar á los distintos trabajos que en las mismas se realizan á los empleados periciales del ramo.

Resultando que una de las dificultades mayores que á los indicados Jefes se presentan para la marcha ordenada y regular de la oficina, es la que se produce por la distribución del personal entre los diferentes servicios que en aquella han de practicarse:

Resultando que ocupadas la mayor parte de las plazas de Oficiales por individuos del Cuerpo pericial, éstos son nombrados indistintamente para desempeñar la misión activa de reconocimientos, fondeos y visitas, ó para la más sedentaria que con los trabajos de oficina se relaciona:

Considerando que uno y otro servicio son igualmente importantes y se complementan dentro del buen orden de la gestión administrativa, y que teniendo para las dos reconocida competencia el personal pericial, tanto por sus estudios como por la práctica que adquiere, hay que reconocer sin embargo la existencia de la diversidad de aptitudes que entre los funcionarios de Aduanas, como en todos los demás, existe, y dar á este hecho la importancia que en la práctica merece:

Considerando que si bien los llamados á apreciar esas distintas aptitudes son los Jefes de las oficinas que intervienen y vigilan los trabajos de los funcionarios que sirven á sus órdenes, no se hallan autorizados para cambiar por sí los nombramientos hechos por la Superioridad, con lo cual sucede que á veces han de confiar la práctica de algunos servicios á los que quizás sean más idóneos para otros, perdiéndose de este modo energías é iniciativas que pudieran ser beneficiosas para el Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se autorice á los Administradores de Aduanas para que, cualquiera que sea el nombramiento de los empleados periciales que sirvan á sus órdenes, distribuyan entre ellos los diferentes trabajos de la oficina, teniendo en cuenta la aptitud especial de cada uno y la conveniencia del servicio, no pudiendo sin embargo encargar de los destinos de Oficiales á empleados que tengan mayor categoría de la asignada á aquellos en la respectiva plantilla, ni hacer uso de la autorización para los empleados no periciales, los que sólo podrán dedicarse á los trabajos de su incumbencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Noviembre de 1904.

—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 3289

ADMINISTRACIÓN

Impuesto del 1'20 por 100 pagos.

Hallándose incumplido por los Ayuntamientos que á continuación se expresan lo determinado en el párrafo 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 y próximo á fi-

nalizar el actual ejercicio sin haber presentado, apesar del tiempo transcurrido, las certificaciones afirmativas ó negativas de todos y cada uno de los pagos verificados durante el tercer trimestre para en su vista proceder á la liquidación del 1'20 por 100 aquellos que estuvieran sujetos á este impuesto, esta Administración, ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 19 del mencionado Reglamento, ha tenido á bien conceder un nuevo plazo de ocho días para el cumplimiento de dicho servicio, pasado el cual se le exigirá con el mayor rigor las responsabilidades reglamentarias por haberse perjudicado los intereses del Tesoro con la demora en la remisión de los mencionados documentos.

Pueblos que se citan.

Baena
Benamejí
Bujalance
Carpio
Castro del Río
Conquista
Doña Mencía
Encinas Reales
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Tojar
Fuente Palmera
Granjuela
Guadalcázar
Guijo
Hinojosa del Duque
Lucena
Luque
Pedro Abad
Priego
Puente Genil
Santaella
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Villa del Río
Villaharta
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaralto
Zuheros

Córdoba 18 de Noviembre de 1904.

—El Administrador de Hacienda, José Bonilla.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 3290

Desestimación de reclamación deducida sobre devolución de un depósito.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 320, correspondiente al día de ayer, se inserta el siguiente anuncio de 9 de los corrientes, de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas:

«En el expediente núm. 4924 de Deudas antiguas, promovido por don Camilo Aguilar Barnuevo, en concepto de apoderado de don Pascual de la Torre y Cabrera, poseedor del Mayorazgo de don Baltasar Ortiz de Moncada, sobre devolución de un depósito constituido en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real sobre la Renta del Tabaco, acordó este Centro directivo, en 12 de Agosto de 1903, desestimar la reclamación deducida por el don Camilo Aguilar Barnuevo,

en el concepto ya expresado, toda vez que el crédito reclamado incurrió en la prescripción de caducidad establecida en el art. 7.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1836, en el mero hecho de que no aparece que fuese reclamado con anterioridad al 1.º de Enero de 1837.

Lo que se anuncia, por acuerdo de esta fecha, para conocimiento del citado don Camilo Aguilar Barnuevo, cuyo domicilio se ignora, con la advertencia de que contra el citado acuerdo puede recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines interesados por el expresado Centro directivo.

Córdoba 18 de Noviembre de 1904.

—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 3291

Franquicia de derechos para los libros que se importen en España.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 320, correspondiente al día 17 del actual, se inserta la Real orden del 12, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Resultando de los datos facilitados á este Ministerio por el de Estado en Reales órdenes fechas 5 y 7 de Agosto, 16 de Septiembre y 2 de Octubre últimos, que Suecia, Dinamarca, Países Bajos y Estados Unidos tienen establecida en sus Aranceles la libertad de derechos para los libros que se importen del extranjero y además Tratados de propiedad intelectual en vigor;

El Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se haga extensiva á las mencionadas Naciones, en justa reciprocidad, la franquicia de derechos que para los libros que se importen en España impresos en el idioma del país de que procedan menciona la Real orden de 15 de Junio último, toda vez que reúnen las circunstancias que determina el art. 2.º de la ley de 14 de Marzo anterior.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Noviembre de 1904.

—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3293

PROPIEDADES

Próximo á terminar el ejercicio natural de 1904, y en su consecuencia los Ayuntamientos que hallan acordado el arbitrio de pesas y medidas para el siguiente de 1905, deberán proceder á la incoación de los expedientes de arriendo del expresado ar-

bitrio del ejercicio indicado, todas aquellas Corporaciones que en el ejercicio anterior ó anteriores no tuviesen hechos los arriendos por tres años ó que terminen aquellos, dando cuenta á esta Administración, con remisión de la certificación del resultado de la subasta y todos los detalles de esta y exigiendo la fianza que preceptúa el Real decreto y Real orden para su ejecución de 14 de Julio de 1897, y aquellas que no hubiesen acordado utilizar el precitado arbitrio deberán remitir certificación que lo justifique, y aquellos otros que la exacción se hiciese por administración remitirán asimismo certificación del acuerdo adoptado, debiendo estos últimos expedir otras trimestrales de la recaudación obtenida durante cada uno de ellos.

Todas estas prevenciones han sido anunciadas con relación al año corriente y con gran sorpresa, ha observado esta Administración de mi cargo la falta de cumplimiento cometida por los Ayuntamientos que á continuación se expresan y que aún no han remitido la certificación correspondiente al tercer trimestre.

Benamejí
El Carpio
Conquista
Doña Mencía
Encinas Reales
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Granjuela
Guadalcázar
Guijo
Luque
Palenciana
Pozoblanco
Priego
Puente Genil
La Rambla
Torrecampo
Valenzuela
Villa del Río
Villanueva del Rey
Villaviciosa
Villaralto
Viso
Iznájar
Zuheros

Del reconocido celo y patriotismo que caracteriza á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos citados, espera ordenen la remisión á esta oficina de expresado documento, dentro del término de tercero día, á contar desde la publicación de la presente, advirtiéndoles que de no hacerlo así me veré en la imperiosa necesidad de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados contra cada uno de los Ayuntamientos que dejen de verificarlo.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, recomendando la mayor actividad para llevar á cabo todos los extremos enumerados con arreglo á lo prevenido en mencionado Real decreto, debiendo los señores Alcaldes dar cuenta á los respectivos Ayuntamientos de su presidencia y acusar á esta Adminis-

tración el recibí de la presente circular.

Córdoba 18 de Noviembre de 1904.
—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V. B. el Delegado de Hacienda, José León Vila nueva.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3228

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 19 del actual, y previa conformidad del señor Comisario de Guerra de la plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia a tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre actual, con arreglo a la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

Pesetas

La ración de pan de 70 decágramos.....	0 30
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 03
Idem de paja de 6 idem.....	0 33
Kilogramo de leña.....	0 06
Idem de carbón.....	0 15
Litro de aceite.....	0 86
Idem de petróleo.....	1 02

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 22 de Noviembre de 1904.
—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Circular núm. 3330

Esta Comisión, en sesión de 4 del actual, acordó se adquirieran, en concurso público, seis uniformes completos de invierno para el uso diario de los ugiere de la Corporación, compuesto cada uno de polonesa, chaleco, pantalón y gorra de paño azul turquí con galones de plata en las bocamangas y en la gorra las iniciales D. P. del mismo metal y en ambas solapas de la polonesa, y además un par de botas de becerro negras y una corbata de seda del mismo color, siendo el tipo de cada uno de los trajes completos, incluso las botas, el de cien pesetas.

En su virtud he dispuesto se verifique dicho acto el día en que haga diez en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó en el siguiente si fuere festivo, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, en donde estarán de manifiesto las muestras de los géneros y modelos á que han de ceñirse los licitadores.

Córdoba 17 de Noviembre de 1904.
—El Vicepresidente, Diego Soldevilla y Vázquez.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 3315

Don Andrés Morillo Palomo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este

Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1905, queda de manifiesto en la Secretaría de aquel, por término de quince días, para que pueda ser objeto de examen y de las reclamaciones á que hubiera lugar.

Belalcázar 15 de Noviembre de 1904.—Andrés Morillo.

CONQUISTA

Núm. 3316

Don Francisco Jiménez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el de la urbana de esta villa, correspondientes al año próximo de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar por escrito, durante dicho plazo, las reclamaciones de agravio que consideren oportunas.

Conquista 14 de Noviembre de 1904.—Francisco Jiménez.

ESPIEL

Núm. 3317

Don Juan Pablo de la Torre Abril, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales, respectivo al año de 1905, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante ellos puedan los interesados formular contra el mismo las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Espiel 16 de Noviembre de 1904.—Juan P. de la Torre.

GUADALCAZAR

Núm. 3318

Don Fernando López Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado en borrador el padrón de cédulas personales que ha de regir para el próximo año de 1905, en este término municipal, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Guadalcázar 15 de Noviembre de 1904.—Fernando López.—El Secretario, Carlos Pérez Guerrero.

Núm. 3319

Hago saber: que estando formados en borrador los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por un plazo de diez días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados que lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Guadalcázar 16 de Noviembre de 1904.—Fernando López.—El Secretario, Carlos Pérez Guerrero.

ENCINAS REALES

Núm. 3320

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, ha acordado la imposición de un moderado arbitrio sobre varias especies de las comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, como único medio de cubrir el déficit de 11.417'94 pesetas que arroja el presupuesto ordinario formado para el año entrante de 1905, quedando dicho acuerdo de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la inserción del presente edicto en el BOETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducirse contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Encinas Reales 15 Noviembre de 1904.—Antonio González.

MONTILLA

Núm. 3321

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial de esta ciudad por rústica y urbana, respectivos al año venidero de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido aquél no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Montilla 15 de Noviembre de 1904.—Juan B. Pérez.—José García Moyano, Secretario.

BENAMEJÍ

Núm. 3322

Don Juan Ramírez Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de este Municipio, respectivo al año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á objeto de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Benamejí 16 de Noviembre de 1904.—Juan Ramírez.

ALMEDINILLA

Núm. 3323

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1905, en cumplimiento á

lo dispuesto por la Administración de Hacienda de esta provincia, en circular número 2.785 de 6 de Octubre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual pueden presentar los contribuyentes en él inscritos las reclamaciones de que se crean asistidos.

Almedinilla 16 de Noviembre de 1904.—A. Vega.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 3266

Don José A. Lucena de la Cámara, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de una cadena, sustraída del paso á nivel nombrado «Los Blases», término de Puente Genil, en la noche del veinte y seis al veinte y siete de Octubre último, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuatro.—José A. Lucena.—El actuario, Timoteo Sánchez.

MONTORO

Núm. 3267

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en causa instruida en este Juzgado por la actuación del Secretario que refrenda, por tentativa de hurto, contra Juan Murillo Martín, vecino de Alcaucín, domiciliado en la Venta baja, recayó auto de fecha primero de Agosto, sobreseyéndola provisionalmente, habiendo acordado en la misma la devolución á dicho individuo del semoviente y efectos que le fueron ocupados, y no habiéndose encontrado para notificarle la resolución referida, se le hace saber por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, por sí ó persona en su nombre competentemente autorizada, á recoger las piezas de convicción, con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montoro á diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3269

Don Antonio Alvarez Ferial, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se

Insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, propiedad de Vicente López Muñoz, vecino del Viso, las cuales le fueron robadas la noche del diez al once del actual, de una cuadra existente en su casa, sita en la calle Costanilla, de expresada población; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho me encuentro instruyendo.

Dada en Hinojosa del Duque á quince de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Antonio Alvarez Feria.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías

Una jumenta cerrada, pelo rucio, barrigona, mediana, con una pequeña nube en el ojo izquierdo.

Un mulillo rojo oscuro, de cuatro meses, hijo de la jumenta anterior.

Un mulo quinceño, romo, pelo rojo, entre mediano, con herraduras en las manos; y

Un jumento negro, bozalbo, de tres años, mediano; todos cuatro sin hierro.

Un aparejo y una carona.

POSADAS

Núm. 3263

Don José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa y su término.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita á Cecilio Ropero González, como perjudicado, y á Francisco Rivero Lorenzo y Miguel Cárdenas Pedregosa, en concepto de testigos, cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta del actual, y hora de las diez, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, con el carácter que respectivamente se les ha asignado, á la celebración del juicio de faltas acordado con motivo de las lesiones que infirió al Rafael el vecino de esta población Fernando Collado Martínez; y se les previene que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á quince de Noviembre de mil novecientos cuatro.—José Vargas.—El Secretario, José M. Camacho.

PRIEGO

Núm. 3329

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, se siguen los autos ejecutivos de que se hará mención, en los cuales ha recaído sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Cabeza.—En la ciudad de Priego á veinte y ocho de Octubre de mil nove-

cientos cuatro; el señor don Julio Rodríguez Contreras, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo incoados á instancia del Procurador de este Juzgado don Antonio Moreno Cáliz, en nombre de don José Muñoz Ruiz, casado, mayor de edad, industrial y de estos vecinos, defendido por el Letrado don Enrique Castillo Aguilar, contra don Julio Muñoz Ruiz, soltero, mayor de edad, también industrial y de estos vecinos, á la calle Prim, constituido en rebeldía, sobre cobro de seis mil pesetas, réditos de un ocho por ciento de cinco mil quinientas pesetas, á partir del día once de los corrientes, por que las quinientas restantes no lo devedan por pacto expreso; que de plazo vencido es en deber el don Julio al don José por préstamo que le hizo por escritura de obligación personal otorgada en esta ciudad en veinte y seis de Septiembre del corriente año, ante el Notario don Ramón José Linares Martos, y mil pesetas señaladas para costas y gastos; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad líquida de seis mil pesetas, réditos de un ocho por ciento anual de cinco mil quinientas pesetas, á partir del día once del actual, por que las quinientas restantes no lo devedan por pacto expreso, y mil pesetas señaladas para pago de costas y de gastos, cuya suma es en deber de plazo vencido don Julio Muñoz Ruiz á su hermano don José Muñoz Ruiz, procedentes de préstamo que este último hizo al primero, según escritura de obligación personal otorgada en esta ciudad, ante el Notario de la misma don Ramón José Linares Martos, en veinte y seis de Septiembre del corriente año, haciendo trance y remate con los bienes embargados, hasta el completo pago de expresadas sumas, con imposición de todas las costas de este juicio al expresado deudor, á quien se notificará la presente en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley de procedimientos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Rodríguez.

Lo relacionado é inserto concuerda, según da fé el refrendatario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al deudor declarado rebelde don Julio Muñoz Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente.

Dada en Priego á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 3327

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Cate-

dral y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba.

Hago saber: que á petición del Presbítero don Luis Serrano Guzmán, vecino de Posadas, y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía colativa familiar fundada en Posadas por Antón García Torrero por testamento otorgado en esta ciudad en 3 de Julio de 1554 ante el Notario Pedro de Jaén.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándose, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 22 de Noviembre de 1904.

—Licenciado Francisco Delgado.

Diputación de las Obras Pías

DEL

Patronato del Cabildo Catedral DE CORDOBA

Núm. 3324

Hallándose en turno para cobrar una de las dotes de la Obra Pía benéfica, fundada por el señor don Mateo Miguel de Sanllorente y Alfaro, Racionero que fué de esta Santa Iglesia, la cuarta nieta de hermana del fundador doña María de los Dolores Michelena, casada en 13 de Julio de 1836 con don Sebastián Carlos Ortega y habiendo sido hasta ahora inútiles todas las diligencias hechas por el Patronato á fin de que el interesado ó sus herederos realicen su derecho, con exhibición de los justificantes necesarios, por el presente edicto se les llama, con plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin haberse presentado, se llamará al pariente que les sigue en turno entre los que tienen adjudicados dotes por el Excmo. Cabildo.

Córdoba 22 de Noviembre de 1904.

—Francisco Delgado, Maestrescuela.

—Cristóbal Povedano Mansilla, Canónigo.—Juan E. Seco de Herrera,

Canónigo Magistral.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Padrón vecinal

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA